

Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA

Santiago



EMCO. RED

PBA/LB

Repertorio N°: 3424/2016.-

OT. N° 9637.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO

INVERSIONES EMCO S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: Doña **CAROLINA VICTORIA PEÑAILILLO VERA**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número **nueve millones ciento treinta y un mil novecientos noventa guión K**, con domicilio, para estos efectos, en Avenida Cerro El Plomo Número cinco mil seiscientos treinta, Segundo Piso, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública, el Acta, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO INVERSIONES EMCO S.A.**" En Santiago, a ocho de febrero del año dos mil dieciséis, a las **once cero cero horas** en el domicilio social ubicado calle Estoril número cincuenta oficina setecientos



comuna de Las Condes, se celebró la primera sesión de Directorio de "**INVERSIONES EMCO S.A.**" con la asistencia de los directores don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, y don **MARCELO RODRIGO CABO OSMER**. Asiste especialmente invitada el abogado doña Karen Abusada Meserlian., quien actuara como secretaría de Acta.

INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO: don Enrique Alejandro Cabo Osmer, informa que por escritura pública de fecha veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago doña Myriam Amigo Arancibia, se transformo la naturaleza jurídica de la sociedad de Responsabilidad a sociedad anónima cerrada cuya razón social es "**INVERSIONES EMCO S.A.**".

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE: Luego de un breve cambio de opiniones, los directores acordaron designar Presidente del Directorio y de la Sociedad a don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**. El señor Enrique Alejandro Cabo Osmer, agradeció la designación y asumió la presidencia de esta sesión.

DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL: El señor Presidente expresa que es necesario designar un Gerente General de la sociedad y otorgarle los poderes suficientes para el eficiente desempeño de sus funciones. El señor Marcelo Rodrigo Cabo Osmer propone como Gerente General a doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, designación que es acordada por la unanimidad de los directores asistentes.

REUNIONES ORDINARIAS DEL DIRECTORIO: El señor Presidente expresa que en conformidad a los estatutos sociales corresponde determinar la fecha de las reuniones ordinarias del Directorio. Se acordó que dichas sesiones se celebren una vez por año, fijando al efecto el último lunes del mes de

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



marzo, de cada año, a las **diez cero cero horas.**

OTORGAMIENTO DE PODERES: Sin perjuicio de retener el Directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las facultades que la Ley o los Estatutos de la compañía le asigne al Presidente o al Gerente General. El Directorio acuerda por unanimidad de sus miembros, otorgar mandato a don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER** y a doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, separada e indistintamente, para que, anteponiendo la razón social a su firma representen a la sociedad en todos los actos y contratos y sin que la enumeración que sigue importe limitación de facultades, podrán: **Uno.** - Efectuar todos los actos que conduzcan directa o indirectamente a la conservación, reparación, aprovechamiento y cultivo de los bienes que se le encarga administrar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dos mil ciento treinta y dos y siguientes del Código Civil; adquirir para su mandante toda clase de bienes, por cualquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio y proteger los bienes de aquél, interrumpiendo prescripciones o ejercitando las acciones propias del dominio o posesorías, según corresponda, de que sea titular el mandante. Podrán comprar, vender, permutar, aportar y en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales, valores mobiliarios, acciones, marcas, derechos, pactando precios, condiciones, plazos, modalidades, estipulaciones y demás cláusulas, con o sin pacto de retrocompra, sea el dominio, el usufructo o derechos reales sobre los mismos; renunciar acciones y derechos. **Dos.** - Requerir inscripciones, anotaciones y



subinscripciones ante el Conservador de Bienes Raíces y de Comercio, y en general, ante cualquier institución que obre con sistemas de registros similares a los indicados, como por vía de ejemplo, el Servicio de Registro Civil. **Tres.**- Comprar, vender y enajenar bonos, acciones, debentures, brokers y en general toda clase de bienes mobiliarios, efectos públicos o de comercio, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra, suscribir acciones y firmar traspasos. **Cuatro.**- Operar en forma amplia en el mercado de capitales. Tomar, cancelar y endosar depósitos a plazo, a la vista; invertir y retirar inversiones en fondos mutuos. Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro, compraventa de divisas, y en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros. **Cinco.**- Fijar, pagar, cobrar y percibir, precios, rentas y remuneraciones; fijar y otorgar plazos, formas de pago, intereses y cauciones. **Seis.**- Celebrar contratos a honorarios o de trabajo individuales, contratos o, convenios colectivos de trabajo, pudiendo fijar las condiciones, salarios, sueldos y regalías, dejarlos sin efecto, ponerles término o desahuciarlos de conformidad a la legislación vigente. **Siete.**- Retirar de las oficinas de Correos de Chile, Télex Chile, Ferrocarriles del Estado, Aduanas, empresas, de transportes aéreo, marítimo o terrestre, y en general de cualquier empresa de transporte y correspondencia de todo tipo de ésta, sea simple o certificada, giros postales, encomiendas y cargas de toda

Myriam Amigo Arancibia



21^a NOTARIA

Santiago

especie, valor y cantidad; enviar, recibir, abrir y retirar toda clase de correspondencia o encomiendas, certificadas o no así como también, giros de dineros o valores. **Ocho.**- Representar a la sociedad ante Organismos Públicos o Privados de cualquier naturaleza, tales como, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa sino meramente ejemplar, Ministerios, Secretarías, Regionales Ministeriales, organismos dependientes de éstos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Intendencias, Gobernaciones) Municipalidades, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, FOSIS, la Dirección Nacional del Trabajo y sus dependencias, el Servicio de Seguro Social o su continuador legal, el Instituto de Normalización Previsional y organismos de la Administración Centralizada o Descentralizada del Estado, sean estos Ministerios, Intendencias o Municipalidades y demás reparticiones públicas o semipúblicas; Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Privados, Bancos, Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile y otros de similar naturaleza. **Nueve.**- Delegar este poder en forma total o parcial, con las mismas facultades indicadas en este instrumento. Asimismo, podrá otorgar, modificar y revocar mandatos generales o especiales, con facultades de subdelegación y delegar en todo o parte sus atribuciones o los poderes y representaciones de terceros; podrá revocar y reasumir su mandato en cualquier tiempo. **Diez.**- Celebrar y suscribir por instrumentos públicos o privados, toda clase de actos



celebrar convenios y contratos dentro del giro de la sociedad y resciliarlos, rescindirlos, anularlos, revocarlos, prorrogarlos, resolverlos o modificarlos; establecer cláusulas, condiciones, plazos o modalidades.

Once.- Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. Otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones de cualquier clase. **Doce.-**

Realizar toda clase de operaciones de cambio y de comercio exterior, exportaciones e importaciones, abrir y modificar registros de importación y exportación, suscribir anexas, abrir acreditivos, endosar y retirar documentos y cartas de embarque y en general realizar toda clase de actos que se relacionen con este rubro, pudiendo firmar todos los documentos que se requieran. Además, tendrán amplias facultades para obrar frente al Banco Central de Chile e Instituciones Financieras con relación al comercio exterior. **Trece.-**

Retirar o colocar mercaderías de Aduanas. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte, o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo.

Catorce.- Celebrar contrato de promesa de venta sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles. **Quince.-** Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra, pudiendo administrarlos. **Dieciséis.-** Celebrar contratos de leasing y lease - back sobre toda clase de bienes, realizar operaciones de renting, factoring y confirming. **Diecisiete.-** Depositar y dejar mercaderías en

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA
Santiago



consignación; endosar vales de depósitos y prenda.

Dieciocho. - Dar y recibir toda clase de bienes a título de

comodato, depósito, secuestro y mutuo. **Diecinueve.** -

Convenir intereses y multas. **Veinte.** - Contratar, modificar

o resciliar toda clase de contratos de seguros contra toda

clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y

cancelarlas. **Veintiuno.** - Realizar toda clase de

operaciones de bolsa y corretaje. **Veintidós.** - Celebrar

toda clase de contratos de participación. **Veintitrés.** -

Celebrar contratos sobre royalties o licencia sobre toda

clase de propiedad intelectual o industrial y

procedimientos industriales. **Veinticuatro.** - Solicitar toda

clase de concesiones administrativas sobre cualquier tipo

de bienes susceptibles de este beneficio. **Veinticinco.** -

Reconocer deudas, realizar y pactar la extinción de toda

clase de obligaciones por pago, novación, compensación o

cualquiera de las demás formas de extinguir obligaciones.

Asumir obligaciones por novación. Hacer dación en pago.

Veintiséis. - Pedir y otorgar rendiciones de cuentas.

Veintisiete. - Convenir, aceptar, y pactar estimaciones de

perjuicios, cláusulas penales y multas; **Veintiocho.** -

Celebrar toda clase de contratos de transporte y

fletamento, sea como fletante, fletador, o beneficiario.

Veintinueve. - Ingresar a sociedades ya constituidas,

constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas,

asociaciones gremiales, asociación o cuentas en

participación, tanto chilenas como extranjeras,

modificarlas, disolverlas, liquidarlas, sanearlas,

estableciendo sus estatutos y/o pacto social; formar parte

de comunidades, pactar indivisión, designar apoderados o



administradores proindiviso, representando a la sociedad con derecho a voz y voto en aquellas en que participe.

Treinta.- Ceder toda clase de créditos nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. **Treinta y uno.**- Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios o convertirse en ellos.

Treinta y dos.- Constituir o aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres de todo tipo, usos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. **Treinta y tres.**- Pagar, en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes o derechos, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones ya sea

por novación, remisión, compensación, u otra forma.

Treinta y cuatro.- Constituir y pactar domicilios especiales. **Treinta y cinco.**- Solicitar la propiedad sobre

marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos competentes y transferir y adquirir

las mismas. **Treinta y seis.**- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y/o libretas de ahorro, girar, sobregirar, depositar, reconocer saldos e impugnarlos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, efectuar,

retirar y suspender depósitos de toda clase; girar, cancelar, endosar, revalidar, prorrogar, cobrar, pagar y protestar cheques, sean éstos, nominativos, a la orden o

al portador; dar órdenes de no pago, conforme a lo que dispone el artículo veintiséis de la ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y ejercitar todas las acciones que le correspondan a la sociedad por estos

Myriam Amigo Arancibia



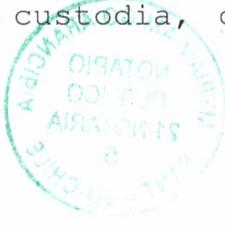
21^a NOTARIA

Santiago

instrumentos; constituir o retirar valores en custodia o en garantía en Bancos e Instituciones Financieras nacionales o internacionales. **Treinta y siete.-** En general, en el orden bancario, podrá ejecutar todas las operaciones que ordinariamente los bancos celebren o concedan a sus clientes, sea con el Banco del Estado de Chile o bancos comerciales privados y toda otra institución financiera o de crédito, en moneda nacional o extranjera. **Treinta y ocho.-** Realizar avances contra aceptación, suscripción de letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles, créditos en cuentas corrientes y líneas de sobregiros y demás operaciones mercantiles y bancarias de comercio nacional. Podrá especialmente cobrar, endosar en cobranza, protestar y requerir judicial o extrajudicialmente el pago de letras de cambios, pagarés y otros documentos mercantiles girados o aceptados en favor de la sociedad. **Treinta y nueve.-** Solicitar y cobrar sobregiros y avances contra aceptación y suscripción de letras de cambio y otros documentos mercantiles; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio, afianzar, prorrogar, avalar, cobrar, sustituir, protestar, cancelar, descontar y suscribir letras de cambio, pagarés, libranzas, cheques y toda clase de instrumentos, documentos negociables y efectos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, de crédito o de pago, nacionales o internacionales. En especial, podrá cobrar extrajudicial o judicialmente, percibir, endosar en cobro toda clase de instrumentos mercantiles, cheques, vale vistas u otros de similar naturaleza girados a favor de la Sociedad.



Cuarenta.- Contratar toda clase de operaciones de créditos con Bancos o Instituciones Financieras nacionales o extranjeros, de crédito, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad, sean bajo la forma de apertura de línea de crédito, préstamos, mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera, abrir créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, aceptando los correspondientes cargos en cuenta corriente; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas de garantía o cualquier otra. **Cuarenta uno.-** Dar y tomar en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar, cancelarlas, sea para caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros; dar y recibir en prenda de cualquier clase o naturaleza y sobre todo tipo de bienes susceptibles de este gravamen, sea para caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros; obligar a la sociedad como codeudora solidaria, fiadora simple o solidaria, y avalar toda clase de instrumentos mercantiles o negociables de obligaciones propias de la sociedad o de terceros; pactar la indivisibilidad; constituir prendas, hipotecas, u otros gravámenes reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros; en general, constituir y aceptar estas cauciones, posponer prendas, constituir prohibiciones. **Cuarenta y dos.-** Retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. **Cuarenta y tres.-** Arrendar



Myriam Amigo Arancibia



21^a NOTARIA

Santiago

cajas de seguridad, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arriendo. **Cuarenta y cuatro.** - Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, de acuerdo a la legislación vigente al tiempo de ejecutarlas, pudiendo en especial, comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro. **Cuarenta y cinco.** - Representar a la sociedad extrajudicial o judicialmente ante toda clase de tribunales, sean éstos, ordinarios o especiales, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, confiriendo especialmente las de desistirse de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, conceder quitas o esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. **Cuarenta y seis.** - Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a las sociedades que representa. **Cuarenta y siete:** Autocontratar. **MANDATO ESPECIAL** El Directorio por unanimidad, otorga mandato especial a don MAURICIO ESTEBAN RIQUELME MILLAS, contador auditor, cédula nacional de identidad Número doce millones cincuenta y dos mil trescientos seis guión seis, don CLAUDIO ESTEBAN PÉREZ GAJARDO, contador, cédula nacional de identidad Número trece millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho guión cinco, y don MARCELO ALFONSO FIGUEROA VICENCIO, contador, cédula nacional de identidad Número catorce millones cuatrocientos treinta



nueve mil trescientos sesenta y cuatro guión tres, todos domiciliados, para estos efectos, en Calle Cerro El Plomo Número cinco mil seiscientos treinta, Oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, Santiago; para que indistintamente, uno cualquiera de ellos, en representación de la sociedad **INVERSIONES EMCOS.A.** procedan a realizar cualquier trámite y diligencias que sean necesarias en Tesorería General de la República y ante el Servicio de Impuestos Internos, tanto en su calidad de persona natural o como socio en sociedades de cualquier naturaleza jurídica, o patrimonio de afectación, en donde tenga participación directa o indirecta, para solicitar inicio de actividades, obtener clave internet, timbraje de todo tipo de documentos, libros, boletas, facturas, guías, notas de débito, crédito, Acreditación como facturador electrónico y otros documentos relacionados, aclarar, atender y dar respuestas a citaciones efectuadas por él Servicio de Impuestos Internos, relacionadas con el impuesto a la Renta, I.V.A, crédito empresas constructoras, realizar trámites de rectificadorias, modificaciones simples como son cambio de socios, accionistas o representantes, aumentos de capital, transformaciones, entre otros, modificaciones complejas como son Autorizaciones de disminución de capital, Divisiones, Fusiones, etc., presentación de I.V.A fuera de plazo, notificarse de giros, presentación y retiro declaración jurada por solicitud de devolución de I.V.A exportador, presentación antecedentes relacionados a Devolución veintisiete Bis del D.L. número ochocientos veinticinco, solicitar pago diferido del impuesto a



Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



la renta y efectuar convenios cuando proceda y cualquier otro trámite ante el señalado servicio.- En el cumplimiento de su mandato el o los mandatarios podrán obrar, comparecer y ser notificados en nombre del mandante por actuaciones de cualquier clase efectuadas por o ante el Servicio de Impuestos Internos, además de solicitar, presentar y retirar válidamente de dicho servicio por cuenta y responsabilidad del mandante, todo tipo de formularios, documentos y antecedentes que el Servicio precise; y, al efecto el mandante confiere al o los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato incluso las de firmar todos los documentos, recibos o resguardos que se le exijan, además del formulario dos mil ciento diecisiete, dos mil ciento veintiún, dos mil ciento veinticinco, tres mil doscientos treinta, tres mil doscientos treinta y nueve, cuatro mil cuatrocientos quince, cuatro mil cuatrocientos dieciséis, etc., finalmente, el o los mandatarios, estarán investidos de todas las facultades que dicho servicio exija para dar cumplido éxito a su misión, inclusive las de dar término de giro cuando sea procedente.- **REVOCACIÓN**

Y DESIGNACIÓN DE NUEVO MANDATARIO. El Directorio acuerda por unanimidad renovar el poder otorgado por la Sociedad **INVERSIONES EMCOP LIMITADA (AHORA S.A.)** a don Enrique Alejandro Cabo Osmer y a doña Margarita Virginia Cabo Osmer, para representar a la sociedad en su calidad de administradora de la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, para que, separada e indistintamente la representen, con las mismas facultades contempladas en



el número anterior de la presente acta, que se dan por
reproducidas. DESIGNACIÓN DE APODERADO ESPECIAL ARTICULO

OCHENTA Y NUEVE REGLAMENTO: El Directorio hace presente que es necesario designar a una persona que en ausencia del Gerente General de la sociedad, pueda ser notificado en representación de la sociedad, conforme lo dispone el artículo ochenta y nueve del reglamento de sociedades anónimas. El Directorio acuerda por unanimidad designar a don Enrique Alejandro Cabo Osmer, para que en ausencia o impedimento del gerente general, pueda ser notificado de conformidad con el artículo ochenta y nueve del reglamento ya citado. El Directorio encomienda al Gerente General llevar el registro de apoderados a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS: El Directorio acordó dar cumplimiento de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, sin esperar la aprobación del acta y se facultó a doña Karen Abusada Meserlian, y a doña Carolina Peñailillo Vera, para que indistintamente una cualquiera ellas, reduzca a escritura pública en todo o parte el acta levantada de la presente sesión. Finalmente, el Directorio facilita al portador de copia autorizada de esta acta o de la escritura a que se reduzca, para requerir en el registro competente las inscripciones y subinscripciones de los poderes conferidos en este acto. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Sesión a las **doce cero cero horas.** Hay cuatro firmas ilegibles en pie de firma.- Hay firma y timbre de Notario.- Conforme con el acta que he tenido a la vista y que he devuelto al interesado.- En



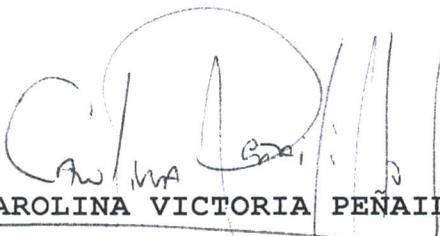
Myriam Amigo Arancibia

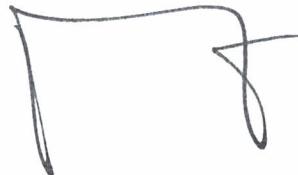
21^a NOTARIA

Santiago



comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 3424/2016.-


CAROLINA VICTORIA PEÑAILILLO VERA
C.I. N° 9131990-K 




CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO, 25 FEB 2016

J.Reg. : PBA
Dig. : LBA
Rep.N° : 3424/2016
Firmas : 1
Copias : 3
Dchos. : \$ 85.000



FOJA INUTILIZADA



CONFORME
RECORRIDO

